



ACUERDO 0003/SO/15-01/2025

A ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN Y MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVAS A LA FACULTAD DE LAS COMISIONADAS Y EL COMISIONADO, A TRAVÉS DE LAS RESPECTIVAS PONENCIAS, PARA DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES QUE EMITA EL PLENO.

Acordado en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de enero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN Y MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVAS A LA FACULTAD DE LAS COMISIONADAS Y EL COMISIONADO, A TRAVÉS DE LAS RESPECTIVAS PONENCIAS, PARA DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES QUE EMITA EL PLENO.

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el apartado A, inciso d) del artículo 46 de la Constitución Política de la Ciudad de México (*Constitución local*), artículo 37, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*) y 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (*Ley de Datos*) el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) es un órgano autónomo de carácter especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con plena autonomía técnica, de gestión, financiera y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto así como determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

2. Que el Instituto es responsable de garantizar el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, siendo la autoridad encargada del cumplimiento de la *Ley de Transparencia*, *Ley de Datos* y demás normatividad aplicable y vigente, conforme a los principios y bases establecidos por los artículos 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (*Constitución Federal*), así como los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad y pro persona, favoreciendo en todo momento la más amplia protección.

3. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 38 y 46 de la Ley de Transparencia, el Instituto se conformará por el Pleno, quien será el órgano de gobierno, una o un Comisionado Presidente, las Unidades Administrativas que el Pleno determine en su Reglamento Interior y los Acuerdos que

emita y el órgano interno de control, por lo que las facultades y funciones de sus titulares serán reguladas por el Reglamento, Mandato y/o Acuerdos del Pleno por los cuales se deleguen o creen y/o adscriban unidades administrativas mismos que deberán ser publicados para su observancia en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

4. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 6, fracción XXXIII, 38, fracción I, de la *Ley de Transparencia* y artículo 4º, fracción XVIII del Reglamento Interior de del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Reglamento Interior*) el Instituto se conformará, por el Pleno, quien será el órgano directivo de gobierno y máxima instancia.
5. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 51, fracción I y, 62 de la *Ley de Transparencia*, el Pleno de este Instituto tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en la Ciudad de México, y de los sujetos obligados por disposición de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás normatividad aplicable.
6. De conformidad con lo señalado por los artículos 9 y 10 del *Reglamento Interior*, dicho Pleno funcionará y tomará sus decisiones de manera colegiada ajustándose al principio de igualdad entre sus integrantes, siendo la autoridad frente a las Comisionadas y Comisionados en su conjunto y en lo particular, sus resoluciones son obligatorias para estos, aunque estén ausentes o sean disidentes al momento de tomarlas. Las decisiones y resoluciones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, la persona Comisionada que presida este Órgano Garante resolverá con voto de calidad en términos de lo señalado por el artículo 63 de la *Ley de Transparencia*.
7. Que de conformidad con el artículo 53, fracciones II, VIII y XLI, de la *Ley de Transparencia*, es atribución del Pleno del Instituto investigar, conocer y resolver los recursos de revisión que se interpongan contra los actos y resoluciones dictados por los sujetos obligados con relación a las solicitudes de acceso a la información y las relativas a la protección en materia de datos personales de conformidad con el artículo 79, fracción I, de la *Ley de Datos*, así como emitir su Reglamento Interior, manuales y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento, dictando todas

aquellas medidas para el mejor funcionamiento del Instituto y las demás que deriven de la Ley en la materia y otras disposiciones aplicables.

8. Que el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, el Pleno de este órgano garante aprobó su *Reglamento Interior* mediante acuerdo de clave alfanumérica 0313/SO/27-02/2019; el cual es de observancia general y obligatoria para las unidades administrativas y personal del Instituto, el cual tiene por objeto establecer normas que regulan el funcionamiento y operación de la estructura orgánica para el correcto ejercicio de sus atribuciones.
9. Que, en relación con el considerando anterior en la misma fecha referida, el Pleno aprobó el acuerdo 0314/SO/27-02/2019, respecto de la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto, del que se advierte una transición al sistema de ponencias por cada Comisionada o Comisionado, el cual busca priorizar los temas sustantivos del órgano garante.
10. Que conforme el artículo 14, fracciones III y IV, así como último párrafo, del *Reglamento Interior*, establece que son atribuciones de las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, incluyendo a la Comisionada Presidenta, conocer y sustanciar los recursos de revisión y otros procedimientos en materia de acceso a la información y protección de datos personales previstos en la *Ley de Transparencia*, *Ley de Datos* y demás normativa aplicable; realizar las diligencias que sean necesarias para resolver los asuntos que conozcan, tener acceso a la información clasificada y practicar las notificaciones de trámite relacionadas con los asuntos de la Ponencia a su cargo, por lo que, para el despacho de los asuntos de su competencia, cada Comisionada o Comisionado Ciudadano y Presidenta o Presidente, contará con una estructura de apoyo denominada Ponencia.
11. Que el Acuerdo que se establece en el considerando anterior, tuvo como objetivo delegar funciones a las y los Coordinadores y las personas titulares de la Subdirección de Proyectos de cada una de las ponencias, para coadyuvar con las y los Comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación, derivado de las nuevas disposiciones establecidas en la *Ley de Transparencia* y de *Datos Personales*, así como de la entrada en vigor del nuevo Reglamento Interior y la estructura orgánica y funcional del Instituto.

12. Que las atribuciones concedidas al Instituto residen originalmente en el Pleno, por lo que ejercerá las facultades que expresamente le confieren la Ley General, la Ley de Transparencia, de Datos Personales, su Reglamento Interior y las demás disposiciones aplicables, el cual se compone por las y los Comisionados, así como del Comisionado Presidente o la Comisionada Presidenta, mismos que se integran en ponencias, de conformidad con los artículos 243, fracción VII, de la *Ley de Transparencia* y 98, fracción VII, de la *Ley de Datos*, quienes resolverán, posterior al cierre de instrucción, en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, en lo individual, bajo la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente a consideración del Pleno del Instituto para que resuelva colegiadamente.
13. De conformidad con los artículos 253 de la *Ley de Transparencia* y 104 de la *Ley de Datos*, las resoluciones del Instituto son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados de la Ciudad de México, por lo que deben cumplirlas cabalmente.
14. Que en términos de los artículos 167 y 257 de la *Ley de Transparencia*, 99 y 106 de la *Ley de Datos*, los sujetos obligados, a través de sus respectivas Unidades de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones en materias de acceso a la información pública, protección de datos personales y denuncias respecto el ámbito de la transparencia y datos personales que emita el Instituto, por lo que deberán informar a este órgano garante sobre su cumplimiento, para ello, todas las áreas y colaboradores de los sujetos obligados, auxiliarán a las Unidades de Transparencia, a efecto de que se atiendan puntualmente las resoluciones dentro del tiempo contemplado para ello.
15. Que de conformidad con lo señalado por los artículos 258 y 259 de la *Ley de Transparencia* y 107 y 108 de la *Ley de Datos*, el sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución. Verificará de oficio la calidad de la información y, a más tardar el día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga, y en materia de datos personales el Instituto deberá

pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el Instituto, considera que dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del Expediente. En caso contrario, el Instituto: 1) Emitirá un acuerdo de incumplimiento; 2) notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y 3) determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse.

16. Que del considerando anterior en concordancia con los artículos 244, segundo párrafo de la *Ley de Transparencia*, se desprende que en las resoluciones se establecerán los plazos y términos para su cumplimiento.
17. Que en razón de lo anterior, la determinación de cumplimiento o del incumplimiento de las resoluciones que emite el Instituto, requieren de un estudio de fondo, el cual debe encontrarse reflejando en un acuerdo, en el que se estudie si las acciones o la información proporcionada al particular dan cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de éste Órgano Garante. Toda vez que la calificación del posible cumplimiento o incumplimiento requieren de un análisis jurídico de fondo para determinar si lo proporcionado o las acciones realizadas por los sujetos obligados colman lo instruido en las resoluciones dictadas por el Pleno de este cuerpo Colegiado es que se considera congruente que sea la Dirección de Asuntos Jurídicos, quien determine el cumplimiento de las mismas, al conocer los antecedentes jurídico-procesales que dieron origen a los medios de impugnación. Lo anterior guarda relación con lo contemplado en el artículo 20 del *Reglamento Interior*, que prescribe las funciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos.
18. De conformidad con el artículo 37, fracción I, del *Reglamento Interior* del Instituto es atribución del Pleno aprobar las modificaciones a dicho ordenamiento, de acuerdo con la propuesta de reforma que presente cualquiera de las Comisionadas o de los Comisionados.

19. Que con fundamento en los artículos 71, fracciones III, VII, XIII y XVII de la Ley de Transparencia, y 13, fracciones III, V, XVII, XXII y XXVII, del Reglamento Interior, es facultad de la Comisionada Presidenta de este órgano garante, conducir la gestión institucional, tomar las decisiones administrativas y de planeación operativa necesarias para cumplir con los objetivos, velar por la unidad de las actividades de las unidades administrativas del Instituto y vigilar su correcto desempeño, cumplir, hacer cumplir, coordinar y ordenar la ejecución de los acuerdos y resoluciones adoptados por el Pleno, emitir y someter a consideración del Pleno los acuerdos, normas, lineamientos, procedimientos administrativos, políticas de operación y demás documentos necesarios para la rápida y eficaz realización y desarrollo de sus atribuciones, así como delegar funciones a las personas de los titulares de las unidades administrativas y demás personas servidoras públicas, previo conocimiento de las Comisionadas y Comisionado Ciudadano, que tengan por objeto fortalecer las actividades sustantivas del Instituto, por lo que somete a aprobación del Pleno el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueban las modificaciones reformas y adiciones al *Reglamento Interior*.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones por las que se reforman o derogan diversas fracciones de los artículos 6, fracción IV, 14, 15 y 20 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 6. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con la siguiente estructura:

[...]

IV. Secretaría Técnica y Coordinación de Archivos;

[...]

Artículo 14. [...]

[...]

XXXI. Remitir a la Secretaría Técnica y Coordinación de Archivos los expedientes de los recursos y denuncias por presuntos incumplimientos a las Leyes de Transparencia y de Datos Personales, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la sesión del pleno en que los proyectos de resolución fueron aprobadas;

XXXII. Se deroga

XXXIII. Se deroga

XXXIV. Se deroga

Artículo 15. Son atribuciones de la Secretaría Técnica y Coordinación de Archivo:

[...]

Artículo 20. Son atribuciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos:

I. Llevar a cabo la representación legal del Instituto, previa delegación de atribuciones que le otorgue la Comisionada Presidenta o el Comisionado Presidente, ante los tribunales federales y del fuero común y ante cualquier autoridad administrativa en los asuntos en que tenga interés o injerencia jurídica, incluyendo el ejercicio de todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las partes y promover el juicio de amparo en contra de los actos y leyes que afecten la esfera jurídica del Instituto o los de quien éste represente;

II. Elaborar los proyectos de normas, lineamientos y criterios que establece la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales, así como los que el Pleno y la Comisionada Presidenta o el Comisionado Presidente le encomiendan;

III. Llevar a cabo, la revisión legal de las normas internas y demás ordenamientos necesarios para el funcionamiento del Instituto, previo a ser presentados al Pleno,

IV. Elaborar proyectos de respuesta a las peticiones que se formulen al Pleno y a las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos en el ejercicio del derecho de petición;

V. Apoyar a la unidad administrativa que corresponda en la elaboración y revisión de los proyectos de convenios, acuerdo, bases de colaboración, contratos o instrumentos consensuales en los que el Instituto sea parte y, en su caso, proponer las adecuaciones convenientes conforme a las disposiciones

legales aplicables, así como llevar un registro y resguardar los documentos de los mismos, además de verificar que sean publicados en la página de internet del Instituto;

VI. Coadyuvar con las autoridades correspondientes en los asuntos de orden jurídico del Instituto;

VII. Dar seguimiento y atención a los juicios de amparo, así como a los medios de impugnación promovidos en contra de las resoluciones del Instituto o alguno de sus servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones;

VIII. Formular denuncias, querellas, así como quejas ante las autoridades correspondientes;

IX. Elaborar para aprobación del Pleno, los proyectos de acción de inconstitucionalidad por parte del Instituto;

X. Otorgar perdón en materia penal o desistirse de las instancias;

XI. Asesorar a las unidades administrativas del Instituto en las consultas jurídicas que en el ámbito de sus competencias éstas le formulen;

XII. Presentar a la Comisionada o al Comisionado Presidente, las alternativas jurídicas de solución a los asuntos considerados como relevantes o especiales para el Instituto;

XIII. Dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones derivadas de la interposición de los medios de defensa y procedimientos previstos en la Ley de Transparencia, Ley de Datos Personales y demás normativa aplicable; así como informar trimestralmente de ello a las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, por conducto de la Comisionada Presidenta o del Comisionado Presidente;

XIV. Elaborar los acuerdos de trámite, así como de cumplimiento o incumplimiento, relacionados con el seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de los medios de impugnación y procedimientos que se sometan al Pleno;

XV. Registrar y dar seguimiento a la vista a los órganos de control de los Sujetos Obligados, por el incumplimiento a las resoluciones derivadas de los medios de defensa que interpongan los particulares y de los procedimientos en materia de acceso a la información y de protección de datos personales en los términos de las disposiciones normativas aplicables en el ámbito de su competencia;

XVI. Iniciar el procedimiento sancionatorio, en contra de presuntos infractores de sujetos obligados que no cuenten con el carácter de servidores públicos ni sean partidos políticos, informando al Pleno de ello;

XVII. Evaluar el cumplimiento de las resoluciones de los medios de impugnación y, en su caso, iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente por persistir el incumplimiento de las resoluciones emitidas por el Pleno, informando al órgano colegiado del ello;

- XVIII. Requerir a los servidores públicos y unidades administrativas del Instituto, la documentación e información que sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIX. Recibir los expedientes relativos a los incumplimientos a las obligaciones de transparencia, para que, en su caso, se inicie el procedimiento sancionatorio en contra de presuntos infractores de sujetos obligados que no cuenten con el carácter de servidores públicos ni sean partidos políticos;
- XX. Sustanciar el procedimiento sancionatorio previsto en ley de la materia, en contra de presuntos infractores de sujetos obligados que no cuenten con el carácter de servidores públicos ni sean partidos políticos, así como emitir los acuerdos correspondientes y practicar las diligencias o actuaciones necesarias para la determinación, notificación y, en su caso, ejecución de las sanciones impuestas por el Pleno;
- XXI. Requerir a los presuntos infractores, a las autoridades competentes e instituciones financieras, la información y documentación necesaria para sustanciar el procedimiento sancionatorio, así como para determinar la condición económica de los infractores;
- XXII. Elaborar y someter a consideración del Pleno los proyectos de resoluciones correspondientes al procedimiento sancionatorio iniciado en contra de presuntos infractores de sujetos obligados que no cuenten con el carácter de servidores públicos ni sean partidos políticos, de conformidad con lo previsto en las leyes de la materia;
- XXIII. Proponer la habilitación de días inhábiles en los procedimientos de medidas de apremio y sanciones, cuando así se requiera;
- XXIV. Requerir a las autoridades competentes el apoyo necesario para el ejercicio de sus funciones;
- XXV. Notificar los acuerdos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XXVI. Coadyuvar con la Comisionada Presidenta o el Comisionado Presidente, en colaboración con la Secretaría Ejecutiva, en la elaboración y/o revisión de lineamientos, normas, recomendaciones, criterios y dictámenes relacionados con los sistemas o instancias en las que el Instituto sea parte;
- XXVII. Dar seguimiento a la imposición y/o ejecución de las medidas de apremio y sanciones aprobadas por el Pleno;
- XXVIII. Coordinar la elaboración de los criterios y lineamientos para la interpretación y aplicación de las leyes y demás disposiciones en las materias de competencia del Instituto;
- XXIX. Expedir copia certificada de todos aquellos documentos que obren en los archivos del Instituto;
- XXX. Solicitar a los Sujetos Obligados informes relacionados con los procedimientos por los probables

incumplimientos en las materias competencia del Instituto, en el ámbito de su competencia;

XXXI. Elaborar el compendio sobre los procedimientos vigentes del Instituto;

XXXII. Elaborar la estadística sobre el seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de los medios de impugnación, procedimientos y sanciones emitidas por el Pleno, así como los reportes e informes necesarios para la rendición de cuentas institucionales en el ámbito de su competencia;

XXXIII. Atender los requerimientos de la Secretaría Técnica del Pleno en cuanto al apoyo necesario para la ejecución de las resoluciones que emita el Pleno,

XXXIV. Las demás que se deriven del presente Reglamento, de aquellas disposiciones legales y administrativas aplicables, así como, las que dispongan el Pleno de Instituto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el portal de Internet del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. A partir de la entrada en vigor de la presente reforma deberá entenderse que cualquier normativa que haga referencia a la Secretaría Técnica ha de entenderse a la Secretaría Técnica y Coordinación de Archivos.

SEGUNDO. Las ponencias remitirán a la Secretaría Técnica y Coordinación de Archivos, el listado de los asuntos en trámite de cumplimiento, así como los expedientes, constancias y documentos relacionados a más tardar al 31 de enero de 2025. Lo anterior, a fin de que la Dirección de Asuntos Jurídicos esté en posibilidad de dar continuidad y seguimiento al trámite respectivo.